✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

del dho Oficio, y Os Vezinan, hayan, y dengan por mi Al Fiel mayor de la dha Villa, y le Vsen con Vos en todo lo a el concerniente y aguarden, y hagan guardar todas las honras, gracias, Mercedes, franquezas, Libertades, Exemprciones, preheminencias, prerrogativas e Inmunidades, y todas las otras Cosas que por razon del dho Oficio deuis haues, y gozar y os deuen ser guardadas, y os Vsen y hagan Vsar con todo los dros, y salarios a el dho Oficio anexos y perteneziente, todo Vien y cumplidam.te sin faltarse cosa alguna, y que en ello impedim.to alguno no os pongan, ni consientan poner, que Yo desde aora os Vno, y he por Vnido al dho Oficio, y al vso y exercicio de el y os doy facultad para le Vsar, y exercer Caso que por los Vecinos, o alguno de ellos a el no sean admitido, y hauis de poder ser electo en el Oficio de Alcalde Ordinario de la dha Villa, y con que el año que os tocare por suerte, no tengais mas que Vn Voto en el Ayuntam.to y con todas las dhas calidades, y preheminenzias le hauis de tener por Juro de Heredad perpetuamente para siempre Jamas para Vos y Vros Herederos y Subzesores, y para quien de Vos, o de ellos, huuiere titulo, o Causa, y Vos y ellos le podais Zeder, Vnunziar, traspasar y disponer de el en Vida, o en muerte, por testamento, o en otra qualquier manera como Vieres y dros Vros propios, y la Persona en quien subzediere le haia con las mismas Calidades prerrogativas, preheminenzias, y perpetuidades, que Vos, sin que le falte cosa alguna. Y que en el nombram.to de Vnunziar. o disposicion vra, o de quien subzediere en el dho Oficio se haya de despachar titulo de el con esta calidad y perpetuidad aunque el que le Vnunciare no haya viuido ni viuo dias, ni otras algunas despues de la tal Vnunz.on y aunque no se prevenga ante mi dentro del termino de la Ley, y que despues de Vos otras, o de la Persona que subzediere en el dho Oficio, le huuiere de heredar alguna que por ser menor de edad, o Muger no lo pueda administrar ni exercer tenga facultad de nombrar otra que en el entretanto que es de hedad o de tiso o Muger de casa, le sirua, y que presentandose el tal nombram.to en el mi Consejo de la Camara se le dara titulo, o Cedula mia para ello y que queriendo vincular, o poner en Mayorazgo el dho Oficio, Vos, o la Persona, o Personas que despues de Vos subzediere en el lo podais y puedan hacer con las condiciones, vinculos, y prohibiciones que quisieredes, que desde luego os doy licencia y facultad para ello aunque sea en perjuicio de las Legitimas de los otros Vros hijos conque siempre el subzesor nuebo haia de sacar titulo de el el qual se le dara constando que lo es en el dho Mayo y que muriendo